

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
CIICMABSSC/20 22/8	La Comisión Informativa de Desarrollo Económico

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	22 de septiembre de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 9:40 hasta las 9:57 horas
<b>Lugar</b>	Sala de Juntas del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	Jose Antonio López Olmedo
<b>Secretario</b>	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
48503393G	Alejandro Díaz García-Longoria	SÍ
52808439W	Antonio Martinez Griñan	SÍ
48434993Y	Aurora Ortega Navarro	SÍ
22482426H	Francisca Terol Cano	NO
52806385H	Joaquín Buendía Gómez	NO
52809614G	Jose Antonio López Olmedo	SÍ
52826066B	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
27430253Q	María Ignacia Domingo López	SÍ
48507229E	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
27454508Y	Mariola Alegría López	SÍ
52829620T	María Dolores Tomas Heredia ( <i>Se incorpora a la sesión a las 09:42h</i> )	SÍ
77501127M	Miguel Peñalver Hernández	SÍ



48549816J	Sergio Pérez Lajarín	SÍ
52829958Q	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ
<b>Excusas de asistencia presentadas:</b>		
1. Francisca Terol Cano: «Asiste como invitada»		
2. Diego Rosique Pérez: «Asiste como invitado»		

Una vez verificada por el Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA

#### 1º Aprobación del acta de la sesión anterior

**Favorable**      **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Como Secretaria General, doy cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **21 de julio de 2022**. La Presidenta pregunta si algún miembro de la Comisión tiene que formular alguna observación al acta, no se realizó ningún reparo y el acta es aprobada por **unanimidad de los miembros de la Comisión**.

#### 2º Propuesta del Concejal Delegado de Desarrollo Económico sobre aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas. Expediente 12001/2022.

**Favorable**      **Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

D. José Antonio López Olmedo, Concejal Delegado de Desarrollo Económico, en virtud de la delegación conferida por la Resolución de Alcaldía número 5500 de 25 noviembre 2019, eleva al pleno ordinario del mes de septiembre, para su estudio, debate y aprobación, la siguiente propuesta de resolución, vistos los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos de fechas 14 y 16 de septiembre de 2022

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS**



La vigente Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas fue publicada en el BORM número 278, del miércoles 30 de noviembre de 2016.

El lunes 4 de marzo de 2019 fue publicada en el BORM número 52 la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas consistente en una nueva redacción de la disposición derogatoria de la misma.

El miércoles 4 de agosto de 2021 fue publicada en el BORM número 178 la modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas consistente en la ampliación de las zonas donde, de manera excepcional, se puede autorizar la instalación de toldos, así como la regulación de las condiciones de instalación de estufas en las terrazas.

Con fecha 8 de septiembre de 2022, se recibe comunicación del Concejal Delegado de Desarrollo Económico solicitando efectuar una actualización de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas para adaptarla a la normativa vigente en la materia, así como para autorizar la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de autorización para el ejercicio de la actividad de restauración, en locales de titularidad municipal, aunque en dichos locales no se disponga de espacio interior para el consumo de alimentos y bebidas.

Debido a la reciente crisis sanitaria, social y económica provocada por la pandemia de coronavirus SARS-CoV-2, con objeto de minimizar su impacto y reactivar la economía, el Ayuntamiento de Alcantarilla decidió adoptar medidas, en el marco de sus competencias, para intentar paliar los efectos negativos generados, entre las que se encontraba la autorización para la instalación de terrazas en la vía pública a aquellos establecimientos de hostelería y restauración habilitados para el ejercicio de su actividad, cumpliendo una serie de condicionantes expuestos en las diferentes resoluciones dictadas, situación que se ha mantenido hasta el 31 de marzo de 2022.

Entre las terrazas autorizadas a través de estas resoluciones, se encuentran las de varios puestos destinados a uso de hostelería ubicados en edificios de titularidad municipal, en este caso, plazas de abastos.

Una vez finalizado el periodo de autorización de terrazas con las condiciones establecidas en las resoluciones dictadas con motivo de la pandemia, algunos de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior han solicitado la instalación de terraza conforme a lo establecido en la vigente Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas.

El artículo 3 de dicha Ordenanza establece que, podrá autorizarse la instalación de terrazas en la vía pública a aquellos establecimientos, habilitados por este Ayuntamiento, destinados al uso de restauración que se encuentren acondicionados para consumir en su interior alimentos y bebidas.

Esta condición no se cumple en el caso de los mencionados puestos de las plazas de abastos, al no disponer de espacio propio en el establecimiento para el consumo de comida y bebida. No obstante, y dado que durante el periodo de vigencia de las resoluciones por las que se autorizaba la instalación de terrazas con motivo de la pandemia de Covid-19, a este tipo de establecimientos se les ha



autorizado dicha instalación, se considera que, cada caso particular podría ser objeto de estudio por parte de los servicios técnicos municipales y, en caso de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública mediante la instalación de terrazas, podría autorizarse dicha instalación, para lo que sería necesario modificar la Ordenanza para contemplar este aspecto, dando cumplimiento, asimismo, al requerimiento efectuado por el Concejal de Desarrollo Económico en ese sentido.

Asimismo, con esta modificación se pretende adaptar la Ordenanza a los preceptos establecidos en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, en lo relativo a itinerarios peatonales accesibles; para adaptar el régimen sancionador establecido en la Ordenanza a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; para establecer características del mobiliario que no estaban definidas anteriormente; y para ampliar las zonas autorizables para la instalación de toldos sobre base móviles.

Igualmente, se sustituye el nombre de los artículos 19 y 20, relativos a la retirada del mobiliario de las terrazas, para una mejor comprensión de lo que en ellos se establece.

Con esta modificación, también se realiza una nueva redacción de la disposición final primera, para establecer las competencias en cuanto a interpretación, desarrollo y ejecución de la Ordenanza y de la disposición derogatoria, al existir nueva normativa municipal referente a ocupación del dominio público municipal.

Por último, se corrigen diferentes errores materiales que se han detectado en la Ordenanza.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero".

Por ello, dado que la modificación de la Ordenanza que se tramita va a regular aspectos parciales de esta, como son los expuestos en los párrafos anteriores, se considera que se puede prescindir del trámite de consulta pública.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/1031 de 16 de septiembre de 2022.

## RESOLUCIÓN

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:



1.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos destinados al uso de restauración, entendiéndose como tal el desarrollado al servicio del público en locales acondicionados para consumir en su interior alimentos y bebidas, con o sin música y/o cocina, que dispongan de la correspondiente licencia de actividad y que hayan efectuado la comunicación de inicio de esta o, en su caso, del título habilitante requerido para su ejercicio.

Excepcionalmente, previo acuerdo del órgano municipal competente, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos destinados al uso de restauración, en locales de titularidad municipal, que dispongan de la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad, aunque no dispongan de espacio interior para consumo de alimentos y bebidas, siempre y cuando se cumplan los condicionantes para la autorización establecidos en esta Ordenanza.

Dos: Se modifica el apartado 7 del artículo 4, que queda redactado como sigue:

7.- Deberán dejarse completamente libres, a fin de facilitar su utilización inmediata por los servicios públicos que lo precisen, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación, las arquetas de registro de los servicios públicos y otras infraestructuras análogas.

Tres: Se modifican los apartados 3 y 7 del artículo 5, que quedan redactados como sigue:

3. En cumplimiento de lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, se deberá, en todo caso, garantizar un itinerario peatonal accesible que cumpla los requisitos establecidos en esta, que discurrirá, con carácter general, de manera colindante a la línea de fachada o referencia edificada a nivel de suelo, con una anchura libre mínima de 1,80 metros.

Asimismo, se cumplirá lo establecido en la Sección SI5 Intervención de los bomberos, del documento básico DB SI Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación, en lo referente a las condiciones de aproximación y entorno a los edificios.

7.- Se establecen las siguientes condiciones:

- Con carácter general, se autorizará un mínimo de 3 unidades (una unidad corresponde a una mesa y cuatro sillas) y un máximo de 15 unidades. En casos excepcionales, justificadamente, se podrá conceder una ampliación o disminución en el número máximo o mínimo de unidades (para determinado plazo).
- A estos efectos, se entenderá que la superficie ocupada por una unidad (conjunto de una mesa con cuatro sillas) es de 4 m<sup>2</sup> (2 x 2 m<sup>2</sup>).
- Se podrá autorizar la instalación de los siguientes elementos: mesas, sillas, sombrillas, toldos, paravientos, mamparas, barandillas, jardineras, estufas, elementos de iluminación, pizarras informativas, y otros análogos que sean compatibles con la instalación, de acuerdo con las condiciones que se describen en esta Ordenanza.
- Con carácter general, no se autorizará la instalación en las terrazas de máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, equipos de música,



altavoces, pantallas de TV, estanterías, expositores, mostradores, barras, elementos auxiliares, etc.

- Excepcionalmente, podrá ser autorizada la instalación de aparatos de reproducción audiovisual en zonas de terraza al aire libre de forma puntual y con ocasión de eventos autorizados por la correspondiente concejalía.

- Con carácter general, salvo en los supuestos justificados, las mesas deberán estar alineadas dentro de los límites de la fachada del local, excepto en calles peatonales, plazas, parques o jardines públicos, en cuyo caso el Ayuntamiento establecerá los límites de la zona de ocupación.

Cuatro: Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

Artículo 6. Zonas libres de ocupación.

No se permite la ocupación en los siguientes espacios públicos:

- Las salidas y/o vías de emergencia.
- Los destinados a operaciones de carga y descarga.
- Los situados en pasos de peatones.
- Los vados para paso de vehículos a inmuebles, incluyendo un espacio de 3,00 m de longitud a cada lado de estos.
- Las calzadas de tráfico rodado con carácter general, salvo los casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza.
- Las plazas de aparcamiento salvo en los casos excepcionales contemplados en esta Ordenanza.
- Las paradas de autobuses y de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de esta haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de condiciones estéticas, urbanísticas, medioambientales, de tráfico o de interés general.

Cinco: Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado como sigue:

5.- El titular de la autorización será responsable de advertir a los usuarios de la terraza de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, tales como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de personas y vehículos y de otros similares.

Seis: Se modifican los apartados 1 y 4 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

1.- El mobiliario de las terrazas deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, pudiendo exigirse el cumplimiento de determinadas condiciones estéticas y de uniformidad en todo el conjunto de los elementos de la terraza, así como entre los diversos establecimientos asentados en un entorno urbano semejante.

4.- Únicamente podrán autorizarse los siguientes elementos de mobiliario:

- Mesas y sillas.

Las mesas y sillas serán de alguno/s de los siguientes materiales: aluminio, acero inoxidable, poliuretano, madera, lona, mimbre.



· Sombrillas.

Se podrán autorizar sombrillas de aluminio, acero inoxidable o madera en las terrazas, siempre de loneta, evitándose en todo caso colores estridentes. Cada establecimiento deberá tener un solo color y modelo que lo identifique. El sistema de sujeción será tal que queden garantizadas su fijación y seguridad, no permitiéndose, con carácter general, anclajes fijos en el pavimento.

El tamaño máximo de la sombrilla se establece en 3,00x3,00 m., y sus alturas mínima y máxima estarán comprendidas entre los 2,20 m y los 3,00 m.

· Toldos.

De forma general, se podrán autorizar toldos extensibles anclados a fachada, que no deberán estar anclados al pavimento.

Como norma general, no se permitirá su instalación en aceras de menos de 3,00 metros ni en calles peatonales de ancho inferior a 4,50 metros.

Dimensiones de los toldos extensibles anclados a fachada: Longitud máxima, longitud de la fachada del local. Altura mínima, 2,20 m. y máxima, 3,00 m, longitud de extensión máxima, 3,00 m. Se evitarán colores estridentes.

Sólo se autorizarán toldos sobre bases móviles en plazas, parques y jardines y, de forma excepcional, en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento y en calles con aceras de anchura superior a 6,50 m.

Dimensiones de los toldos sobre bases móviles: Ancho máximo, 6,00 m. Altura mínima, 2,20 m. y máxima, 3,00 m. Frente longitudinal máximo, constituido por toldos de establecimientos contiguos, 25,00 m. Se evitarán colores estridentes.

En todos los casos la instalación del toldo deberá asegurar el libre tránsito de las personas y no podrá sobresalir del área habilitada para la terraza. Además, en calles peatonales, deberá permitir en todo momento el paso de vehículos de emergencia.

En todos los casos, el sistema de sujeción será tal que queden garantizadas su fijación y seguridad, deberá ser certificado por técnico competente y sujeto a revisión por los servicios técnicos municipales.

En ninguna situación (extendido o recogido) producirá ruidos molestos por acción del viento.

No se podrá autorizar la instalación de toldos para su utilización en horarios comerciales, si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

En el caso excepcional de autorización de toldos sobre bases móviles en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento, será preceptivo un informe favorable de la Policía Local con carácter previo a la autorización. Asimismo, la instalación de estos no impedirá la visibilidad de señales de circulación.

En el caso excepcional de autorización de toldos sobre bases móviles en calles con aceras de anchura superior a 6,50 metros, se deberá dejar una zona continua libre de paso de, al menos, 1,00 metro, entre la terraza y el bordillo de la acera.



· Paravientos.

Sólo se podrán autorizar en plazas, parques y jardines y, de forma excepcional, en zonas habilitadas temporalmente en plazas de aparcamiento.

El paravientos deberá ser de material flexible y transparente, estar sujeto al toldo, no sobresalir de su ancho y, como norma general, no deberá estar anclado al pavimento.

· Mamparas.

En época invernal se podrá permitir la colocación de mamparas formadas por módulos rígidos con las siguientes características:

Medidas máximas de cada módulo: 1,50 m de altura por 1,00 m de ancho (Anexo III de la presente Ordenanza).

Materiales: Cuerpo de metacrilato transparente o vidrio de seguridad.

Pilastras y rigidizadores metálicos de aluminio termolacado en colores neutros (blanco, gris o crema).

Se podrá insertar el nombre del local en un rótulo cuyas dimensiones no excedan de las indicadas en el mencionado Anexo III.

No podrán anclarse al pavimento y sus patas no podrán sobresalir del área delimitada para la terraza.

No se admitirán en calles peatonales con pendiente mayor del 3%.

· Barandillas.

En las zonas habilitadas temporalmente para terraza en espacios de aparcamiento, se deberá proteger el espacio de terraza con barandillas de madera o metálicas, con una altura máxima de 90 cm., con el diseño establecido en el Anexo II. Se tendrá especial cuidado en que las barandillas no dificulten la visibilidad de los vehículos que transitan por la calle.

· Jardineras.

Se podrá autorizar la colocación de jardineras en terrazas en las que sea conveniente definir sus límites. Estas deberán ser rectangulares o cuadradas, preferentemente de fundición, acero galvanizado, poliuretano, cerámica, aluminio o madera. Sus dimensiones en ningún caso deberán superar los 80x80x80 cm (longitud x anchura x altura).

· Estufas, iluminación exterior y otras instalaciones.

Podrán ser objeto de autorización, en su caso, aunque deberán presentar memoria de instalación firmada por técnico competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

No podrán incorporarse elementos de alumbrado, a menos que se justifique su necesidad y dicha instalación sea autorizada.

Una vez ejecutadas, se aportará, en su caso, autorización o inscripción de estas expedidas por el órgano administrativo competente, exigibles por la normativa de carácter sectorial de aplicación.





En el caso de pretender la climatización de estos espacios, ésta sólo podrá realizarse mediante la utilización de energías renovables o residuales. No podrá utilizarse energía convencional para la generación de calor y frío destinado a la climatización de estos espacios.

Para la instalación de estos elementos se deberá aportar lo siguiente:

- Memoria de instalación firmada por técnico competente en la que quede acreditado que la instalación a ejecutar se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.
- Documentación que acredite la homologación de los equipos según la normativa vigente y el marcado CE.

Previo a su puesta en funcionamiento se deberá aportar lo siguiente:

- Certificado final emitido por técnico competente, acreditativo de que la instalación ejecutada se ajusta a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.
- Autorizaciones o inscripciones, expedidas por el órgano administrativo competente, exigibles por la normativa de carácter sectorial de aplicación, en su caso.

Siete: Se modifica el artículo 9, que queda redactado como sigue:

Artículo 9. Obligaciones de los sujetos autorizados.

La ocupación de los espacios de uso público con los elementos anteriormente citados estará sujeta a lo preceptuado en las disposiciones anteriores, y quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

- Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo, tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y tratamiento de los mismos.
- Deberá retirarse diariamente el mobiliario de las terrazas una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrá autorizar la no retirada del mobiliario, en caso de que el periodo nocturno en el cual no funcione la terraza sea inferior a siete horas, siempre y cuando no interfiera en las tareas municipales de limpieza viaria. Asimismo, de forma excepcional y debidamente justificada, se podrá autorizar el almacenamiento en la terraza de mesas y sillas fuera del horario de funcionamiento de esta, para lo cual el titular deberá presentar documentación gráfica expresiva del lugar exacto y forma de la instalación, así como de sus condiciones estéticas y de seguridad. Dicha ocupación deberá producirse, en todo caso, dentro del espacio autorizado de la terraza, quedando sujeta al mismo régimen jurídico de esta última.
- La colocación y retirada diaria del mobiliario de la terraza deberá efectuarse, dentro del horario permitido determinado en el artículo 7 de la presente Ordenanza, sin producir impactos directos sobre el pavimento y evitando el ruido procedente del desplazamiento de este, de manera que no se superen los niveles ambientales permitidos en cada zona, establecidos en la Ordenanza Municipal



para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y restante normativa vigente al respecto.

- Queda totalmente prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.
- Se dispondrá de un seguro de responsabilidad civil e incendios que extienda su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Ocho: Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

#### Artículo 15. Régimen sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

Nueve: Se modifica el artículo 16, que quedan redactados como sigue:

#### Artículo 16. Infracciones.

1.- Es responsable de las infracciones administrativas la persona física o jurídica titular de la autorización y/o de la instalación o, en su caso, la persona física o jurídica que explote las instalaciones.

2.- En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece la siguiente clasificación de las infracciones:

Serán infracciones leves:

- a) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10% de la cantidad autorizada y/o la ocupación de la vía pública excediendo la superficie autorizada, cuando no constituya infracción muy grave.
- b) No exhibir la autorización de la terraza en el establecimiento correspondiente.
- c) Demorar el fin de la actividad menos de 30 minutos después del horario de funcionamiento autorizado.
- d) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

Serán infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones leves en número igual a tres veces en el plazo de un mes o seis en el plazo de un año.
- b) La colocación de sillas o mesas en número superior a las autorizadas cuando no constituya infracción leve.
- c) La instalación de equipos reproductores de música, altavoces, pantallas de televisión o similares, así como la instalación de elementos sin autorización, tales como máquinas comerciales, recreativas, de bebidas, tabaco, estanterías, expositores, mostradores, barras, elementos auxiliares, etc.
- d) Demorar el fin de la actividad más de 30 minutos después del horario de



funcionamiento autorizado.

- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización.
- f) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200,00 €.
- g) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento.
- h) El incumplimiento de la obligación de retirada diaria de las instalaciones en las condiciones previstas en esta Ordenanza.

Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones graves en número superior a tres veces en el plazo de un mes o seis en el plazo de un año.
- b) La ocupación sin autorización o la no retirada de la terraza al finalizar el período de validez de esta.
- c) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.
- d) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- e) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 €.
- f) La ocupación de una zona libre de ocupación, según establece el artículo 6 de la presente Ordenanza, así como el incumplimiento de las condiciones generales dispuestas en el artículo 4 de la misma.

Diez: Se modifica el apartado 2 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

2.- La comisión de las infracciones tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Las infracciones leves podrán sancionarse con multa de hasta 750,00 euros.
- b) Las infracciones graves podrán sancionarse con multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multa desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Once: Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 18, que quedan redactados como sigue:

1.- La prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza se producirá, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la siguiente forma:

- Las infracciones leves a los seis meses.
- Las infracciones graves a los dos años.
- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las sanciones leves al año.
- Las sanciones graves a los dos años.
- Las sanciones muy graves a los tres años.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Doce: Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

Artículo 19. Procedimiento de recuperación de oficio de la vía pública y de espacios de uso público.



Con independencia, en su caso, de la apertura de expediente sancionador cuando proceda, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten, tanto en la vía pública, como en espacios de titularidad privada, pero de uso público, sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento, serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio, previsto legalmente, en los siguientes supuestos:

1. Que los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable de la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
2. Que se genere riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
3. Que se haya incumplido reiteradamente (entendiendo por tal, tres veces), la orden de retirada del mobiliario instalado en la terraza.
4. Por cualquier otro motivo de orden público de interés general.

En tales casos, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no se hubiese dado cumplimiento al requerimiento, se procederá en base a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la ejecución subsidiaria de la retirada a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados. Todo ello, con independencia de la posible revocación de la autorización otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones subsidiarias se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán las medidas necesarias conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del título IV de la referida Ley 39/2015. Los gastos que se deriven de estas actuaciones, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su pago, una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102.4 de la reiterada Ley 39/2015. En el supuesto de no realizar el pago en el plazo correspondiente, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

Los elementos retirados subsidiariamente por este Ayuntamiento serán trasladados al almacén municipal o lugar que a los efectos se determine, en donde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria. De no procederse por sus titulares a la recogida en el plazo dispuesto, aquellos elementos tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Trece: Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

Artículo 20. Procedimiento ordinario de recuperación de la vía pública y espacios de uso público.

En los supuestos de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten, tanto en la vía pública, como en espacios de titularidad privada pero de uso público, sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo



en cualquier incumplimiento, y siempre que no concurran las circunstancias señaladas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá imponer multas coercitivas como medio de ejecución forzosa de sus actos.

En tales casos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 15 días, dé cumplimiento a lo requerido por el Ayuntamiento, con la advertencia de que, en su defecto, se procederá a la imposición de la multa coercitiva que corresponda.

Las multas coercitivas, que oscilarán entre 200 y 750 euros, y se impondrán siguiendo los criterios de proporcionalidad establecidos para la graduación de las sanciones en el artículo 17.1 de la presente Ordenanza, se podrán reiterar cada dos meses, hasta un número máximo de 5. Si impuestas tales multas se mantiene la actitud incumplidora, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada, que igualmente podrá llevarse a cabo motivadamente, en cualquier momento, si las circunstancias lo requieren.

Si finalizado el procedimiento anterior, el infractor sigue incumpliendo, se podrá iniciar nuevamente el procedimiento de ejecución forzosa.

La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Catorce: Se modifica la Disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado todo lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal de Alcantarilla, aprobada definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 142, de fecha 22 de junio de 2020, en lo referente a la instalación de mesas y sillas en la vía pública, que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Quince: Se modifica la Disposición final primera, que queda redactada como sigue:

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. – INTERPRETACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA

1. Se atribuye a la Concejalía competente en materia de medio ambiente de este Ayuntamiento la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo e interpretación de lo establecido en esta Ordenanza.
2. La Concejalía competente en materia de medio ambiente de este Ayuntamiento podrá dictar disposiciones para adaptar y reformar todo aquello referido a la exigencia documental con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones aplicables en materia de ocupación de la vía pública que vayan promulgándose, así como ampliar o reducir los anexos correspondientes para obtener el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse



modificación de la Ordenanza.

Dieciséis: Se modifica el Anexo I, que queda redactado como sigue:

#### ANEXO I. TIPOLOGÍA Y CONDICIONES DE LOS ESPACIOS A OCUPAR CON TERRAZAS

Se cumplirá la totalidad de las condiciones establecidas en el texto de la Ordenanza.

##### A. CALLES PEATONALES.

Se dispondrá de un itinerario peatonal accesible, según lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.

Se permitirá la instalación de sombrillas individuales o de toldos anclados a fachada, con las características establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza, en caso de calles con anchura igual o superior a 4,50 m.

##### B. ACERAS MAYORES DE 3,00 METROS DE ANCHO.

Se dispondrá de un itinerario peatonal accesible, según lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.

Se permitirá la colocación de sombrillas individuales si las condiciones y pendientes de la acera así lo permiten.

Se permitirá la colocación de toldos anclados a fachada con las características especificadas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

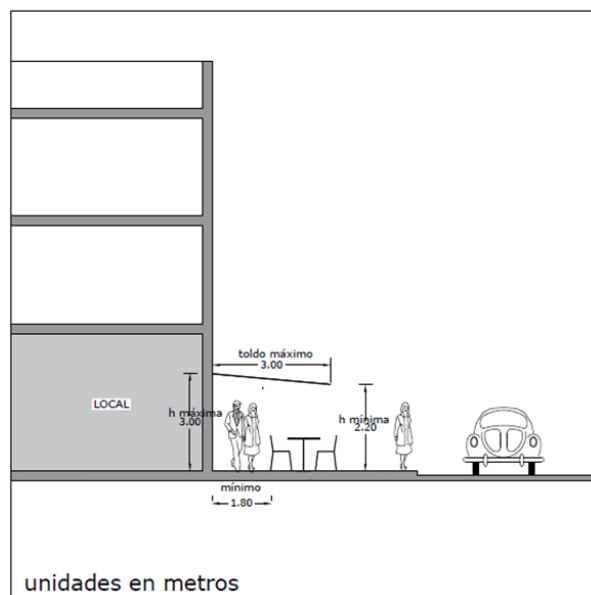
En el caso excepcional de autorización de toldos sobre bases móviles en calles con aceras de anchura superior a 6,50 metros, se deberá dejar una zona continua libre de paso de, al menos, 1,00 metro, entre la terraza y el bordillo de la acera.



### SECCIÓN 1 - ACERAS > 3,00 m.



### SECCIÓN 2 - ACERAS > 3,00 m.



#### C. ZONA ACOTADA EN PLAZAS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Se dispondrá de un itinerario peatonal accesible, según lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.

No podrá estar próxima a un área de juegos infantiles sin delimitar.

Se permitirán toldos anclados a fachada con las características especificadas en el artículo 8 de esta Ordenanza, siempre que se garantice la libre circulación de personas por la zona.



Excepcionalmente se podrá autorizar la instalación de toldos sobre bases móviles en estas zonas.

#### D. ZONAS PÚBLICAS DE SOPORTALES Y/O RETRANQUEOS DE EDIFICACIÓN EN PLANTA BAJA.

Se deberá dejar un espacio libre para circulación de personas de al menos 1,80 m. entre la fachada del local y la alineación de las mesas, si de este modo se da continuidad al itinerario peatonal accesible, en cumplimiento de lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

No están permitidos los paravientos ni otros elementos de cierre que dificulten la libre circulación de personas por los soportales.

#### E. ACERAS MENORES DE 3,00 METROS DE ANCHO.

No se autoriza la instalación de mesas y sillas en la acera.

La ocupación deberá cumplir los siguientes requisitos:

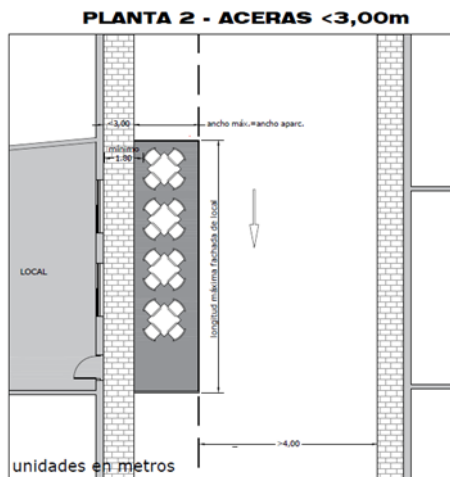
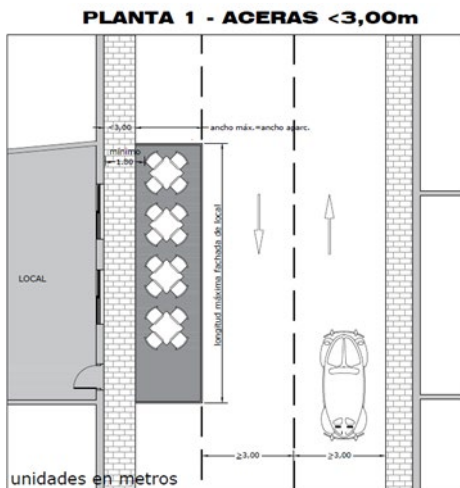
- Se dispondrá de un itinerario peatonal accesible, según lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ordenanza.
- La zona no podrá ocupar un ancho mayor al de la plaza de aparcamiento, ni una longitud mayor de una de sus fachadas.
- Quedará libre un ancho mínimo de 3,00 m para tránsito vehicular por sentido o de 4,00 m cuando la vía sea de sentido único de circulación.
- La superficie pisable se deberá elevar a la misma altura de la acera, para evitar barreras arquitectónicas, por medio de tarima de madera o tablero revestido con césped artificial.
- Deberá contar con barandilla de protección de madera o metálica, acotando la zona, con el diseño establecido en el Anexo II de esta Ordenanza.
- En casos especiales, y previo informe técnico favorable, se podrán instalar mamparas en lugar de barandillas. En este caso se podrán anclar a la tarima de madera y deberán llevar en la parte baja un panel sándwich de aluminio termolacado del mismo color de la estructura, con una altura máxima de 90 cm., completando el resto del módulo con paneles (según Anexo III de esta Ordenanza) de metacrilato transparente.
- Se deberán instalar elementos reflectantes en las aristas y disponer en los extremos de señal vertical de advertencia de peligro tipo P-17, conforme establece el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto



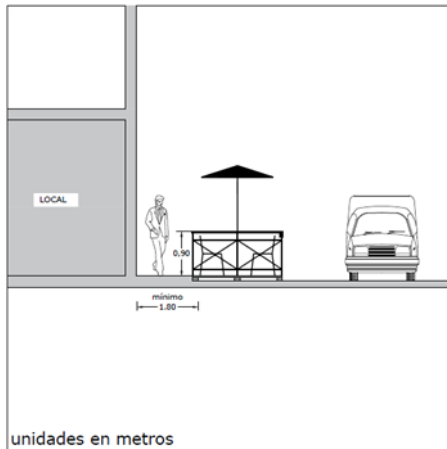


Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

- Excepcionalmente, previo informe favorable de la Policía Local, se podrá autorizar la instalación de toldos sobre bases móviles, cuya instalación no impedirá la visibilidad de señales de circulación.
- La tarima y barandillas deberán ser desmontadas íntegramente al finalizar la autorización si no hubiese renovación.



**SECCIÓN - ACERAS < 3,00 m.**



Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **7 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y Concejal no adscrito Alejandro Díaz García Longoria y 4 abstenciones de los grupos municipales Partido Socialista y Vox.**

**3º Propuesta del grupo municipal Socialista sobre aumentar el descuento del 30% a las bonificaciones al transporte público del Gobierno de España al 50% en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcantarilla a través de su Portavoz, D. Francisco Saavedra García y de las concejales y concejales, D. Sergio Pérez Lajarín, Dña. Carolina Salinas Ruíz, D. Miguel Peñalver Hernández, Dña. María Carmen Adán Marín y Dña. María Dolores Tomás Heredia, desea someter a la consideración del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación si procede, la siguiente:

**PROPUESTA:**

El Consejo de Ministros del pasado 25 de junio de 2022 aprobó un real decreto-ley con, entre otras medidas, la reducción del precio del transporte público a través de descuentos con intención de fomentar la movilidad colectiva.

Dichas medidas, que estarán en vigor desde el 1 de septiembre hasta el 31 de



diciembre de 2022, con posibilidad de prórroga, establecen una rebaja, subvencionada directamente por el Gobierno de España a las administraciones autonómicas, de un 30% del valor de los títulos de transporte a nivel autonómico y local. Asimismo, los propios gobiernos autonómicos podrán ampliar esta rebaja hasta un 50% con sus propias aportaciones.

Pese a que todas las Comunidades Autónomas han anunciado su compromiso de aplicar ese 30% inicial sobre las tarifas de los transportes bajo su competencia directa, solo algunas autonomías, entre las que no se encuentra Murcia, como Madrid, País Vasco, Baleares o La Rioja han extendido ese descuento.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcantarilla presenta para su debate y aprobación el siguiente:

## RESOLUCIÓN

### ACUERDO:

1. Instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a extender la bonificación del 30% del Gobierno de España, sobre los títulos de transporte público de competencia autonómica, hasta que dicho descuento alcance un 50%.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **3 votos a favor del grupo municipal Partido Socialista y 8 abstenciones de los grupos municipales Partido Popular y Vox y Concejal no adscrito Alejandro Díaz García Longoria.**

### 4º Propuesta del grupo municipal Vox sobre remodelación de los mercados de abastos. Expediente 15148/2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 1, En contra: 0, Abstenciones: 10, Ausentes: 0

La Portavoz del GM VOX Alcantarilla en el Ayuntamiento de Alcantarilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta su inclusión en el orden día del Pleno Ordinario de Septiembre y para su debate y posterior aprobación en dicho Pleno, la siguiente MOCIÓN:

Desde el G.M. VOX nos vemos en la necesidad de expresar nuestro desacuerdo de iniciar las obras de las plazas de abastos de San Pedro y Campoamor, como se comunicó en el pleno de julio de 2022, sin ofrecer unos locales alternativos a los comerciantes de dichas plazas o una compensación económica para poder compensar las pérdidas durante los meses que duren las obras. Si quieren seguir



trabajando tienen que buscarse un local y pagarlo de su bolsillo, teniendo un contrato de concesión con este Ayuntamiento en vigor.

Tendrían que tener en cuenta que estos comerciantes, al igual que la mayoría de los vecinos de esta ciudad, lo han pasado realmente mal durante la pandemia por el COVID, detrás de cada negocio de estas plazas esta una familia y en ocasiones varias y al igual que el resto de vecinos de esta ciudad tienen muchas dificultades para llegar a fin de mes. El deber de los políticos es proteger y trabajar para el bienestar de sus ciudadanos y en ningún caso perjudicarlos,

Cuando las cosas empiezan a normalizarse, después de dicha pandemia, y pueden trabajar con normalidad para sacar a sus familias adelante y ante la proximidad de malos tiempos por la inflación y como consecuencia la bajada del consumo, ustedes para aprovechar unos fondos Europeos (que nos parece muy bien que se utilicen) les dejan sin trabajar 3 meses.

Los comerciantes de las plazas, NO están subvencionados todo el año, están trabajando mediante una concesión de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se pactaron y las dos partes consideraron justas. En el convenio de concesión los comerciantes se comprometen al mantenimiento de la plaza y, a nuestro entender, han cumplido con su obligación, de lo contrario el Ayuntamiento les tendría que haber apercibido por dejación de sus obligaciones y a día de hoy no tenemos conocimiento de que esto haya sucedido. En el convenio de colaboración no existe ninguna cláusula, que diga que los comerciantes tengan que asumir los gastos de mejoras que el Ayuntamiento desee realizar en las plazas. Por tanto, los fondos que pone el Ayuntamiento en ningún caso subvencionan a los comerciantes.

Entendemos que este Ayuntamiento incumple el convenio de colaboración redactado por el mismo y que crea un grave problema a los comerciantes de las plazas privándoles del derecho a trabajar durante el tiempo que duren las obras.

Creemos que los comerciantes tendrían que seguir con las mismas condiciones de explotación de sus negocios y que todos los gastos ocasionados, como alquileres, traslados etc. tendrían que ser pagados por el Ayuntamiento y a los que no han podido instalarse, compensarles económicamente.

Ustedes se acogen a la financiación Europea para la recuperación de las economías de los países Europeos después del COVID, pero a nuestro entender van en contra del espíritu que motivó esos fondos y que queda reflejado en el propio reglamento que lo desarrolla.





NextGenerationEU.es es un instrumento temporal de recuperación dotado con más de 800 000 millones de euros que contribuirá a reparar los daños económicos y sociales inmediatos causados por la pandemia de coronavirus. La Europa posterior a la COVID-19 será más ecológica, más digital, más resiliente y mejor adaptada a los retos actuales y futuros.

Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: elemento central de NextGenerationEU, con 723 800 millones de euros en préstamos y subvenciones disponibles para apoyar las reformas e inversiones emprendidas por los países de la UE. El objetivo es mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital. Los Estados miembros están trabajando en sus planes de recuperación y resiliencia para acceder a los fondos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Considerando lo siguiente:

**(6)** El brote de COVID-19 que se inició a principios de 2020 cambió las perspectivas económicas, sociales y presupuestarias en la Unión y en el mundo, y exige una respuesta urgente y coordinada tanto a nivel de la Unión como a nivel nacional para hacer frente a las enormes consecuencias económicas y sociales, así como a los efectos asimétricos, para los Estados miembros. La crisis de la COVID-19, al igual que la anterior crisis económica y financiera, ha puesto de relieve que el desarrollo de economías y sistemas financieros y de protección social fuertes, sostenibles y resilientes, basados en estructuras económicas y sociales sólidas, ayuda a los Estados miembros a responder con mayor eficacia y de manera justa e inclusiva a las perturbaciones y a recuperarse de este tipo de situaciones con mayor rapidez. La falta de resiliencia también puede tener efectos indirectos negativos debidos a las perturbaciones entre los Estados miembros o dentro de la Unión en su conjunto, complicando así la convergencia y la cohesión en la Unión. La reducción del gasto en sectores como la educación, la cultura y el creativo, y en la atención sanitaria puede resultar contraproducente para lograr una rápida recuperación. Las consecuencias a medio y largo plazo de la crisis de la COVID-19



dependerán fundamentalmente de la rapidez con que las economías y las sociedades de los Estados miembros se recuperen de dicha crisis, lo que a su vez dependerá del margen de maniobra presupuestario de que dispongan los Estados miembros para tomar medidas que mitiguen el impacto social y económico de la crisis, y de la resiliencia de sus economías y estructuras sociales. Las reformas e inversiones sostenibles y favorables al crecimiento que aborden las debilidades estructurales de las economías de los Estados miembros y que refuercen la resiliencia, aumenten la productividad y conduzcan a una mayor competitividad de los Estados miembros serán, por tanto, esenciales para volver a encarrilar esas economías y reducir las desigualdades y divergencias en la Unión.

(14) Las reformas e inversiones en cohesión social y territorial también deben contribuir a la lucha contra la pobreza y el desempleo a fin de que las economías de los Estados miembros repunten sin dejar a nadie atrás. Dichas reformas e inversiones deben conducir a la creación de puestos de trabajo estables y de calidad, a la inclusión e integración de los grupos desfavorecidos, y permitir el refuerzo del diálogo social, las infraestructuras y los servicios, así como de los sistemas de protección social y bienestar.

### Artículo 3

#### Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Mecanismo incluirá ámbitos de actuación de importancia europea estructurados en seis pilares, a saber:

- a) transición ecológica;
- b) transformación digital;
- c) crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pymes sólidas;
- d) cohesión social y territorial;
- e) salud y resiliencia económica, social e institucional, con objeto, entre otros, de aumentar la preparación y capacidad de reacción ante las crisis;

Sabemos que los comerciantes no se han opuesto abiertamente y tampoco han consentido expresamente que se hiciera de esta manera, pero es de entender que ninguno quiere enfrentamientos con el Ayuntamiento y que todos quieren seguir con sus negocios, que es lo que sustenta a sus familias.

Por lo expuesto, el grupo municipal VOX propone al pleno municipal para su debate y aprobación si procede, el siguiente

## RESOLUCIÓN



**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Instar a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, a realizar las gestiones necesarias para que se pueda compensar económicamente a los comerciantes de las 2 plazas de abastos, por el cierre de sus puestos durante el tiempo que duren las obras.

**Segundo.-** Instar al equipo de gobierno a que informe de estos acuerdos a los medios de comunicación, radio, prensa, y en sus redes sociales del Ayuntamiento (facebook, instagram, twitter y la página web).

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** al obtener **1 voto a favor del grupo municipal Vox y 10 abstenciones de los grupos municipales Partido Popular y Partido Socialista y el Concejal no adscrito Alejandro Díaz García Longoria.**

**B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

No hay asuntos

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**5º Ruegos y preguntas.**

No se formularon.

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, el presidente levanta la sesión a las **nueve horas y cincuenta y siete minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que firma la presidenta y la certifico con mi firma.*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

